

Resolución CREE-39-2022

“RECONOCIMIENTO DE TRANSACCIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ENERGÍA RENOVABLE S. A. DE C. V. (ENERSA) EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los cuatro días de noviembre de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que en fecha 07 de septiembre de 2022, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó a través de su Gerente General, el Ing. Erick Medardo Tejada Carbajal, escrito a través del cual solicitó a esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) la emisión de un acto administrativo mediante el cual se faculte al CND-ODS para ajustar los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) con las liquidaciones pendientes por las transacciones del mercado realizadas desde enero hasta julio del presente año, con el fin de liquidar la energía y desvíos de potencia respectivos por la participación de la central de generación propiedad de la sociedad mercantil Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA).
- II. Que mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022 la CREE tuvo por presentado el escrito remitido por la ENEE en fecha 07 de septiembre de 2022; en el mismo auto, previo a darle trámite correspondiente se requirió al representante legal de la ENEE para que dentro del plazo de 10 días hábiles presentara el documento denominado “Memorando de Entendimiento-ENEE-ENERSA, para facturar mientras se publica en el Diario Oficial La Gaceta la renegociación del contrato No. 71/2018”, así como cualquier documento relacionado que pudiera sustentar la petición contenida en el escrito que nos ocupa.
- III. Que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió el memorando de entendimiento presentado por la ENEE en fecha 04 de octubre de 2022, en atención al auto de fecha 08 de septiembre de 2022 y remitió las actuaciones de forma conjunta a la Unidad de Tarifas y a la Dirección de Asesoría Jurídica.
- IV. Que, para efectos de proveer un contexto sobre la presente solicitud, se hace necesario ilustrar los antecedentes siguientes:
 - a) Como resultado del proceso de licitación pública internacional No. LPI 100-009/2017 realizado por la ENEE en el año 2017 y denominado “Para contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme de 820 MW para la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica”, la sociedad mercantil denominada Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) y la ENEE suscribieron el Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada No. 71/2018 en fecha 09 de noviembre de 2018, el cual tenía una duración de 120 meses contados a partir del 03 de mayo de 2018 hasta el 02 de mayo de 2028.

- b) En apego a lo establecido en el artículo 3 de la LGIE, respecto a aprobar los contratos resultantes de los procesos de licitación, la CREE aprobó en fecha 18 de diciembre de 2018, mediante la Resolución CREE-106, el Contrato No. 71/2018 acordado entre la ENEE y ENERSA. Asimismo, mediante la referida resolución se realizaron observaciones al Contrato No. 71/2018.
- c) En fecha 19 de diciembre de 2018 esta Comisión informó a la ENEE sobre la aprobación del contrato No. 71/2018 y las observaciones realizadas al mismo mediante el oficio número CREE 260-2018.
- d) Que según consta en el oficio SUGCG-063-I-2022 de fecha 26 de enero de 2022, el Ing. Eduardo A. Boleres en su condición de Miembro del Comité Operativo del Contrato No. 071-2018 y Subgerente técnico de Contratos y de Generación, comunicó a la Sociedad ENERSA sobre el impedimento para continuar tramitando el pago de facturas por concepto de suministro de energía eléctrica y potencia del contrato, a partir del 27 de enero de 2022 a las 00:00 horas; lo anterior dado que el contrato traspasó el periodo de gobierno en el cual fue suscrito y para tal efecto es necesario que el mismo sea aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras.
- e) Que en fecha 26 de enero de 2022 la CREE remitió a la ENEE el oficio número CREE-008-2022 mediante el cual: a) informó sobre la urgencia de realizar todas las gestiones necesarias para evitar que la falta de aprobación del contrato No. 71/2018 en el Congreso Nacional ponga en riesgo el suministro eléctrico para los usuarios; b) advirtió que esta Comisión se encuentra en la obligación legal de asegurar que no se trasladen al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas del subsector, para lo cual se tomarían las medidas que se consideraran apropiadas dentro del marco legal vigente; y, c) sugirió resolver la situación del contrato No. 71/2018 previo a que se vencieran los plazos establecidos en el referido contrato.
- f) Que consta entre las medidas tomadas por la CREE que mediante los resultados del Acuerdo CREE-23-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, la CREE determinó que: *“Si bien es cierto el Contrato No. 71/2018 requiere del proceso de aprobación por el Congreso*

Nacional de la República de Honduras para que se sigan produciendo sus efectos a partir del 27 de enero de 2022, también es cierto que en atención a lo que manda la LGIE, a fin de no afectar las finanzas del subsector eléctrico ni perjudicar a los usuarios finales, se hace necesario trasladar a la tarifa el costo de la energía y potencia entregadas por la central a precios no mayores a los establecidos en el contrato.”

- g) Que mediante el oficio GG-240-IV-2022 presentado ante la CREE el 22 de abril de 2022 la ENEE solicitó a la CREE que informara si el Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada No. 71/2018 suscrito entre la ENEE y la sociedad mercantil denominada Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) sigue vigente o cual es la opinión de dicha institución sobre la situación anómala del referido contrato, y a su vez con base con lo estipulado en el artículo 3, sección F, literales I y X de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) solicitó una opinión sobre el proceso de inscripción de ENERSA en el Mercado Eléctrico Nacional, habilitada a partir del 26 de enero de 2022 por parte del ODS.
 - h) Que en fecha 11 de mayo de 2022 la CREE emitió el oficio número CREE-055-2022 mediante el cual le informaba a la ENEE, entre otras cosas, que *“la alternativa de carácter regulatorio y legal que corresponde aplicar en caso de que no se sigan produciendo los efectos del contrato antes relacionado consiste en que el ODS instruya según el orden de despacho la operación de la central (ENERSA) con el fin de asegurar el servicio continuo y seguridad del sistema, en atención al artículo 9 literal F cuarto párrafo y literal G, romano VII de la LGIE y el artículo 10 literal E del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.”*
- V. Que en el escrito presentado en fecha 07 de septiembre de 2022, la ENEE manifestó y solicitó lo siguiente:
- 1. La ENEE dice que ENERSA ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida durante todo el año 2022, pese a estar en suspenso el Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada No. 71/2018, debido a que, a la fecha, el referido contrato no ha sido aprobado por el Congreso Nacional de República, conforme con lo establecido en el artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República de Honduras.
 - 2. Manifiesta que el Operador del Sistema no incluía en el Informe de Transacciones Comerciales (ITC) las transacciones de ENERSA, en vista que mantenía la transacción en suspenso hasta obtener un acuerdo definitivo y aclaración de la operación comercial de ENERSA en el MEN con el objeto de evitar una afectación sustancial al mercado y a la tarifa.

3. La ENEE argumenta que la justificación del ajuste de los ITC desde enero hasta la fecha no se puede enmarcar en la negociación que haya sido realizada por terceros, en virtud que según la ENEE el mercado eléctrico nacional consiste en el conjunto de transacciones de compra y venta de electricidad que realizan los agentes de tal mercado, y donde para el propósito de la liquidación del Mercado Mayorista de Electricidad el ODS considera la inyección de cada generador y el retiro de cada agente comprador, por lo que no depende de condiciones particulares convenidas entre partes, pero sí de las transacciones que efectivamente sean realizadas, como el caso del suministro ininterrumpido de ENERSA.
 4. Finalmente, la ENEE solicita a la CREE *“emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de facultar al CND-ODS ajustar los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) con las liquidaciones pendientes por las transacciones del mercado realizadas desde enero a julio del año dos mil veintidós (2022), a efectos de liquidar la energía y desvíos de potencia respectivos por la participación de la central de generación propiedad de la sociedad mercantil Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) en el Mercado de Oportunidad (MO)”*.
- VI. Que el documento denominado “Memorando de Entendimiento entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA), para facturar mientras se publica en el Diario Oficial la Gaceta la renegociación de Contrato N°71-2018” contiene lo siguiente:
1. La ENEE reconoce y acepta que el suministro de potencia firme y energía que ha recibido por parte de ENERSA debe ser facturado y pagado con base en las liquidaciones que se realicen en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO), esta regla aplica para las transacciones suscitadas entre el 27 de enero del año 2022 hasta la fecha en que se publique el decreto contentivo de la aprobación del contrato de suministro No. 71/2018.
 2. Que el Decreto 46-2022 de fecha 12 de mayo de 2022 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 16 de mayo de 2022, contentivo de la Ley Para Garantizar el Servicio de Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social” manda en su artículo 4 que, en síntesis *“Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que, con base a la legislación nacional y las cláusulas contractuales, plantee por razones de interés público, la renegociación de los contratos y los precios a los que el Estado a través de la ENEE adquiere el suministro de energía y potencia por plantas térmicas...”*

3. Que bajo las premisas establecidas en el Decreto 46-2022, la ENEE y ENERSA acordaron iniciar el proceso de renegociación del Contrato N°71-2018, garantizando que no se vea alterada la continuidad y prestación íntegra e ininterrumpida del suministro de energía eléctrica.
4. ENERSA se obliga para que *“en caso de que la sumatoria de los valores facturados durante el periodo que opere en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) sea mayor que la sumatoria que resultaría de aplicar en ese mismo la facturación con base a la aplicación del precio del Contrato No. 71/2018 renegociado, a reconocer como crédito a favor de la ENEE mediante una nota de crédito los valores que resulten de la operación aritmética según aplicación de las siguientes formulas”*.

VII. Que en fecha 31 de octubre del presente año la Dirección de Asesoría Jurídica y la Unidad de Tarifas emitieron dictamen técnico-legal donde recomendaron a esta Comisión a emitir acto administrativo mediante el cual: a) reconozca que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Despacho, en su calidad de Operador del Sistema, está facultado para liquidar las transacciones comerciales realizadas por la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) en el mercado de oportunidad, entre tanto el Congreso Nacional de la República de Honduras aprueba o imprueba el Contrato No. 71/2018, b) declare sin lugar por improcedente lo solicitado por la ENEE mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2022, consistente en facultar al CND-ODS para ajustar los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) a efecto de liquidar la energía y desvíos de potencia de la central de generación propiedad de la Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) para las transacciones del mercado realizadas desde enero a julio del 2022, presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha 07 de septiembre de 2022. Lo anterior en virtud que, por una parte, el CND ya se encuentra facultado por ley para realizar acciones de liquidación sin la necesidad de modificar los procedimientos y mecanismos reglamentados, y por la otra parte, que dicha solicitud se aparta de lo establecido en el artículo 10 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, relativo al proceso de emisión del ITC; no obstante, conforme con lo establecido en el romano X del literal E del artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica el CND puede realizar las liquidaciones financiera por las transacciones comerciales en el Mercado de Oportunidad de la sociedad mercantil denominada Energía Renovable S.A de C.V (ENERSA) desde el 27 de enero de 2022; siempre y cuando dicha sociedad mercantil se encuentre debidamente autorizada, y su participación en el Mercado Eléctrico Nacional sea resultado de instrucción de despacho por el Operador del Sistema. c) requiera a la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que por medio de su representante o apoderado legal informe el crédito a favor de la ENEE, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la emisión de la nota de crédito que hace referencia el memorando de entendimiento suscrito entre la ENEE y ENERSA.

VIII. Que existe una situación de incertidumbre sobre el manejo adecuado del contrato suscrito entre la ENEE y ENERSA, como resultado de la falta de cumplimiento de la disposición constitucional contenida en el artículo 205 numeral 19 que manda al Congreso Nacional a aprobar o improbar el contrato en referencia; en consecuencia, esta Comisión, en aras de asegurar la continuidad del servicio público de energía eléctrica en el país, reconoce que para efectos del pago de las inyecciones realizadas por ENERSA a partir del 27 de enero de 2022 debe ser reconocido mediante transacciones reportadas en el Mercado de Oportunidad, sin perjuicio que, una vez se haya obtenido la correspondiente acción de aprobación o improbación del contrato por parte del Congreso Nacional, se pueda retornar a la demanda el costo del contrato, o en su caso, el que pudiera resultar de una renegociación contractual en los términos que lo permite el Decreto legislativo 46-2022 en su artículo 4.

IX. Que esta Comisión ha identificado que ENEE y ENERSA han acordado la emisión de un crédito a favor de la ENEE en caso de que la sumatoria de los valores facturados, durante el periodo que la central de ENERSA opere en el MEO, sea mayor que la sumatoria que resultaría de aplicar en ese mismo periodo la facturación con base a la aplicación del precio del Contrato No. 71/2018 renegociado.

Por lo tanto, resulta necesario requerir al apoderado o representante legal la ENEE para que informe en su debido momento el referido crédito, con el fin de realizar el traslado de este, junto con el interés que se generaría a favor de la ENEE a los usuarios finales mediante tarifas. Lo anterior, en atención a la disposición legal que manda a trasladar el costo real de generación y lo que se acordará en el Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada No. 71/2018, una vez que esté debidamente publicado.

X. Que durante el presente año la Comisión trasladó a tarifas el precio del Contrato No. 71/2018 con el fin de no afectar las finanzas del subsector eléctrico ni perjudicar a los usuarios finales, por lo que, el monto total recuperado vía tarifas al cierre del mes de agosto ha sido de 172,437,160,37.

XI. Finalmente, esta Comisión es del parecer que la central de generación de ENERSA puede realizar transacciones en el Mercado Eléctrico de Oportunidad, siempre y cuando dicha empresa se

encuentre debidamente autorizada para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional por parte del Operador del Sistema, conforme con lo establecido en la regulación vigente.

Considerando:

Que la Constitución de la República, establece que corresponde al Congreso Nacional de la Republica, aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, y que tiene por objeto regular, entre otras, las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica crea a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica entre las funciones principales del Operador del Sistema están, garantizar la continuidad del suministro eléctrico, así como la de efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad y administrar un mercado eléctrico de oportunidad.

Que según el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) se define como un mercado mayorista que consiste en el conjunto de transacciones de compraventa de electricidad que realizan los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional dentro del mercado de contratos y del mercado de oportunidad.

Que según el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), los Agentes del Mercado que deseen participar y realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), deben solicitar ante el Operador del Sistema la autorización para tal fin.

Que tal como lo dispone el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), el operador del sistema liquidará mensualmente las transacciones de energía en cada hora considerando los precios nodales resultando del Posdespacho, los contratos de energía vigentes entre Agentes del MEN y la energía medida en los nodos del sistema principal de transmisión y puntos de conexión de los Agentes del MEN.

Que de conformidad con el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, todo agente del MEN deberá depositar una garantía suficiente para cubrir los pagos por las transacciones en el Mercado de Oportunidad y de los cargos establecidos en el artículo 103 del mismo reglamento.

Que la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad establece el procedimiento que los participantes deben de seguir para presentar observaciones al Informe de Transacciones Comerciales, así como las acciones que le corresponden al Operador del Sistema para atender las mismas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-08-2022 del 04 de noviembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 205, numeral 19 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 1, 3 primer párrafo, 8, 9 literal D primer párrafo, E romano X y artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 7 literal B, 102 y 107 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 10 de la norma técnica de liquidación del mercado eléctrico de oportunidad; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve

PRIMERO: Reconocer que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Despacho, en su calidad de operador del sistema y administrador del mercado

mayorista, está facultado para liquidar las transacciones comerciales realizadas por la sociedad mercantil denominada Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA) en el mercado de oportunidad, entre tanto el Congreso Nacional de la República de Honduras aprueba o imprueba el Contrato No. 71/2018.

Lo anterior, en virtud que conforme con lo establecido en el romano X del literal E del artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Despacho tiene la facultad de realizar las liquidaciones financieras de las operaciones que se realicen en el mercado de electricidad. Aunado a lo anterior, conforme con el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica la continuidad del servicio público de energía eléctrica es esencial.

Por lo tanto, el Centro Nacional de Despacho tiene la responsabilidad de realizar las liquidaciones financieras de los participantes en el Mercado Eléctrico Nacional el cual se encuentra conformado por el Mercado de Contratos y el Mercado de Oportunidad, siempre y cuando los participantes se encuentren debidamente autorizados para realizar transacciones y realicen inyecciones a la red producto de una instrucción del despacho.

SEGUNDO: Declarar sin lugar por improcedente lo solicitado por la ENEE mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2022, consistente en facultar al CND para ajustar los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) a efecto de liquidar la energía y desvíos de potencia de la central de generación propiedad de la empresa Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA), para las transacciones del mercado realizadas desde enero a julio del 2022.

Lo anterior en virtud que, por una parte, el CND ya se encuentra facultado por ley para realizar acciones de liquidación sin la necesidad de modificar los procedimientos y mecanismos reglamentados, y por la otra parte, que dicha solicitud se aparta de lo establecido en el artículo 10 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, relativo al proceso de emisión del Informe de Transacciones Comerciales (ITC); no obstante, conforme con lo establecido en el romano X del literal E del artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica el CND puede realizar la liquidación financiera de las transacciones comerciales en el Mercado de Oportunidad de la sociedad mercantil denominada Energía Renovable S. A. de C. V. (ENERSA) desde el 27 de enero de 2022; siempre y cuando dicha sociedad mercantil se encuentre debidamente autorizada, y su participación en el Mercado Eléctrico Nacional sea resultado de instrucción de despacho por el Operador del Sistema.

TERCERO: Requerir al apoderado o representante legal de la ENEE para que informe a esta Comisión los resultados que se obtengan producto de la renegociación del Contrato No. 71/2018. Dicha información deberá de presentarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del informe de resultados o la nota de crédito a que hace referencia el “*Memorando de entendimiento entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Energía Renovable, S. A. de C. V. (ENERSA), para facturar mientras se publica en el diario oficial la gaceta la renovación del Contrato No. 17-2018*”, según corresponda.

CUARTO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que conforme con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica, en ningún caso se trasladarán al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales y/o administrativas de las empresas públicas, privadas o mixtas del subsector eléctrico, sean éstas de generación, transmisión o distribución, incluyendo los intereses que se pudieran generar producto de los retrasos de pagos.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar para los efectos legales correspondientes la presente resolución al apoderado o representante legal de la empresa solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ